



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: UMH- EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 201783153001-2019-00053-01
DEMANDANTE: DAMARIS PATRICIA ROJAS ESPINOSA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PEREDA ESPINOSA
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR

Valledupar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 322 y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana dentro del proceso de referencia.

Por tanto, en atención al efecto útil de la norma y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, **SE CONCEDE** a ese extremo procesal

el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, para que sustente su apelación por escrito, so pena de declararlo desierto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, si se satisface la carga procesal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte contraria para que dentro del mismo plazo se pronuncie al respecto.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado